



AUTO No. CNSC - 20192120017024 DEL 21-08-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

El señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.949.386, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" para el empleo de Dragoneante (Curso de Complementación), identificado con la OPEC No. 74588.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, en la cual el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, de carácter eliminatorio, calificación frente a la cual presentó reclamación.

El señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, al trabajo en condiciones dignas y justas, confianza legítima, derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, bajo el radicado No. 2019- 00059 .

Mediante Auto del veinte (20) de agosto de 2019, notificado a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*"(...) CUARTO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia, se ordena a la CNSC cite al aspirante **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA**, identificado con C.C N° 1.085.949.386 de Ipiales , a la presentación de la prueba físico-atléticas a realizarse del 21 al 28 de agosto de esta anualidad. Presentada la prueba esta se tendrá en cuenta única y exclusivamente, en caso de emitirse fallo favorable a las pretensiones del accionante. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** a la aplicación de la Prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: diegoes1809@hotmail.com.

La Convocatoria 800 de 2018 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales, en la dirección electrónica j01cctoipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JHAIR STEVEN NARVAEZ ESPAÑA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: diegoes1809@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 21 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado